



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5796-SPA-4559

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

17477 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5796-SPA-4559** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *el ruido generado por la música y la promoción que realizan con una bocina en una casa de empeño denominada "Cash Apoyo Efectivo" (...) [hechos que tienen lugar en calle Topacio número 36, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5796-SPA-4559

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 17477 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento motivo de la denuncia, en el que se constataron emisiones sonoras poco perceptibles provenientes del funcionamiento de una bocina con la que contaba dicho lugar, en el acto se tuvo contacto con el encargado del lugar, a quien mediante oficio se le hizo del conocimiento, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en atención al oficio citado se presentó a comparecer a las oficinas que ocupa esta Entidad el apoderado legal de la empresa “PLO del Bajío S. de R.L. de C.V.”, empresa titular del establecimiento mercantil denominado “Cash Apoyo Empeños”, quien manifestó que en el inmueble se contaba con una bocina la cual se encontraba al interior del establecimiento y funcionaba en los mismos horarios que éste, asimismo, que la empresa a la que representaba se encontraba en la mejor disposición de solucionar la problemática de emisiones sonoras, por tal motivo, se mantendría un nivel sonoro adecuado en la música reproducida en el equipo de audio y en las actividades de promoción realizadas en el sitio en commento.

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; al respecto, la referida Dirección informó que no fue posible realizar el estudio solicitado, ya que en dos ocasiones, una vez constituidos previa cita en el domicilio de la persona denunciante, las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil objeto de investigación, eran poco perceptibles, aun y cuando éste se encontraba en funcionamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcalá Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400 y 12011

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CITUD DE MÉXICO  
INNOVADORA  
TERITAL DE DERECHOS  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5796-SPA-4559

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 17477 -2023

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, por parte del establecimiento mercantil denominado “Cash Apoyo Empeños”, ubicado en calle Topacio número 36, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; lo anterior, debido a que no se determinó mediante un estudio técnico que las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del equipo de audio con el que cuenta el establecimiento en comento, excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio se le hizo del conocimiento, al encargado del establecimiento mercantil denominado “Cash Apoyo Empeños”, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolo a su cumplimiento.
- El apoderado legal de la empresa “PLO del Bajío S. de R.L. de C.V.”, empresa titular del establecimiento mercantil denominado “Cash Apoyo Empeños”, se presentó a comparecer a las oficinas que ocupa esta Entidad, manifestando que en el inmueble se contaba con una bocina la cual se encontraba al interior del establecimiento y funcionaba en los mismos horarios que éste, asimismo, que a fin de solucionar la problemática denunciada, se mantendría un nivel sonoro adecuado en la música reproducida en el equipo de audio y en las actividades de promoción realizadas en el sitio de interés.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5796-SPA-4559

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 17477 -2023

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento.  
Presente.ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMP